

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Descando S. M. la Reina (q. D. g.) regularizar el importante servicio de Pagadores, poniéndolo en armonía con todos los demas ramos de personal de Obras públicas, sin despojar de sus destinos á ninguno de los que en la actualidad existen, se ha dignado disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º Que se fije en 70 el número de Pagadores que ha de cubrir el servicio de las 46 provincias que constituyen las demarcaciones de Obras públicas.

2.º Que de este número se declare á 20 el sueldo fijo anual de 8,000 rs., y á los 50 restantes el de 6,000.

3.º Que existiendo en la actualidad 46 Pagadores con sueldo superior al de 6,000 rs., se les nombre exclusivamente para ocupar otras tantas plazas de las de 8,000 rs. por orden de antigüedad en sus destinos, y que para las cuatro restantes de igual sueldo se dé entrada á los cuatro mas antiguos de los que hoy disfrutan el sueldo de 6,000 rs.

4.º Que se forme el escalafon general de todos por orden de rigurosa antigüedad en sus plazas, declarándoles el ascenso por el número que ocupen en dicho escalafon, sin que por esto tengan necesidad de pasar á la provincia donde hubiere resultado la vacante, y debiendo en su consecuencia el nombrado para la resulta ocupar el último lugar en el escalafon.

5.º Que no se haga alteracion en las fianzas que tienen consignadas los actuales Pagadores, y que á los que se nombren en lo sucesivo se les exija, sin distincion, la de 20,000 rs.

6.º Que siendo en la actualidad tan desiguales las cantidades señaladas por indemnizacion á los Pagadores, se asigne á cada uno en lo sucesivo la de 2,000

reales anuales sobre el sueldo que respectivamente le corresponda.

7.º Que se les expidan nuevos nombramientos, expresando en el de cada individuo el número que tenga en el escalafon.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que las precedentes disposiciones empiecen á regir desde 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas. (Gaceta núm. 365.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia y Audiencia territorial de la Coruña, instados por Ramon Alvarez, como marido de Maria Martinez, contra Antonio Martinez, sobre particion de bienes, é incidente promovido por el mismo demandante para que se lleve á efecto una transaccion; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el referido Alvarez contra la sentencia que pronunció la Sala primera de dicho superior Tribunal en 10 de Octubre de 1857:

Resultando que en 24 de Junio de 1852 falleció Silvestre Martinez, dejando, segun la partida de defuncion, por hijos de su matrimonio con Josefa Garcia, ya difunta, á Antonio Martinez, Rita, Josefa, Maria y Manuela Martinez, casadas, la primera con Juan Parafita, la segunda con Pedro Silva, la tercera con Ramon Alvarez y la última con Juan de la Iglesia:

Resultando que, con escritura pública otorgada en 2 de Agosto del expresado año, el Juan Parafita y su mujer Rita Martinez vendieron á Iglesias y su consorte la parte de herencia que les tocaba y pudiera corresponderles, así en muebles como en raices, por muerte del Silvestre Martinez:

Resultando que por otra escritura otorgada en 26 de Agosto del propio año 1852 Maria Martinez con su marido Ramon Alvarez, y Manuela Martinez con el Iglesias, despues de hacer, entre otras declaraciones, la de que habia fallecido la Josefa, hermana de la Maria y Manuela, sin dejar sucesion, y que convencidos de que los bienes recayen

en la herencia del padre comun Silvestre Martinez apenas alcanzaban para pagar las deudas que tenian contra sí, vendieron á su hermano Antonio todos cuantos bienes raices, muebles, derechos y cuanto les pudiese corresponder por razon de dicha herencia, incluso lo que adquirieron Iglesias y su consorte de Rita, la hermana de esta, por 7,900 rs. vn. á que ascendian dichas deudas, de que responderia el comprador, quien les condonó ademas parte de cierta cantidad que se le debia, obligándose á entregarles en el término de un año al Iglesias y á la Manuela 1,100 rs. vellon, y á la Maria Martinez y su marido Ramon Alvarez, 720 rs. vn., de cuya cantidad, y de 20 rs. mas, importe de un legado hecho á un hijo suyo, dieron estos recibo al Antonio Martinez, confesando que nada quedaba á deberles este por razon de la repetida herencia:

Resultando que en 30 de Junio de 1856 el mismo Ramon Alvarez, como marido de la Maria Martinez, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de la Coruña, sobre que se declarase á su esposa heredera de sus padres, y como tal con derecho á participar, con arreglo á la ley, de la finca- bilidad de los mismos, condenada á su hermano Antonio Martinez, como intruso en ellos, á que rindiese la partija con los frutos desde que en la Maria radicó su derecho hereditario, y con las costas:

Resultando que siguiendo el pleito por sus trámites ordinarios cuando estaba recibido á prueba, presentó Ramon Alvarez un papel fechado en el barrio de Santa Margarita á 29 de Enero de 1857, en el que, bajo la firma del Antonio Martinez, se dice que habian convenido, ante los cinco testigos que se expresan, en transigir el pleito pendiente entre Alvarez y Martinez; que este adeudaba á aquel 1,900 rs. vn., de cuya suma le entregaria los 1,000 de presente, y los 900 restantes dentro de un año, y una leyra llamada de las Cabras en los términos de Santa Maria de Logreda, sembradura de un ferrado, poco mas ó menos; y por último, que el Antonio Martinez se desapodera de cinco ferrados de pension de trigo que percibia cada un año del Ramon Alvarez:

Resultando que comparecido á la presencia judicial Antonio Martinez, reconoció como suya y de su propio puño la firma puesta al final de dicho papel, expresiva de su nombre y apellido, pero añadiendo no recordaba haberle otorga-

do, y si solo que entre el declarante y su cuñado Ramon Alvarez hubo una conferencia acerca de arreglar sus asuntos en la taberna de Antonio Balaño, del barrio de Santa Margarita, en la noche del 29 de Enero, sin que pudiera asegurar el declarante si resultó de ella el acuerdo consignado en el documento que tenia presente, por cuanto á la sazón estaba ébrio:

Resultando que dadas por una y otra parte las pruebas de testigos y demas que tuvieron por conveniente, en 28 de Abril de 1857 el Juez de Primera instancia dictó sentencia por la que declaró rescindida como ineficaz é inválida, y como si nunca hubiese existido la transaccion expresada; mandando que el pleito principal que mediaba entre Alvarez y Martinez siguiese sus trámites, y que á su tiempo pasasen los autos al Promotor fiscal para que solicitase lo que procediera, todo con las costas á Ramon Alvarez:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña en virtud de apelacion interpuesta por Alvarez, la Sala primera en 10 de Octubre del mismo año, confirmó en todas sus partes el fallo del inferior:

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por Ramon Alvarez recurso de casacion, fundado en que se habian infringido las leyes 1.ª, titulo 1.º, libro 10 de la Novísima recopilacion, y 52, titulo 16, Partida 5.ª, por la primera de las cuales se dispone que, de cualquiera manera que parezca que uno se quiso obligar á otro, quede obligado, exigiendo la segunda solo dos testigos para probar todo pleito:

Vistos; siendo ponente el Ministro D. Miguel Osea:

Considerando que la controversia, objeto del fallo contra el cual se ha interpuesto el recurso, ha versado sobre la validez ó nulidad de la transaccion contenida en el papel presentado por Ramon Alvarez, á consecuencia de haber manifestado el Antonio Martinez estar embriagado cuando se trató de dicho convenio:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, al establecer que sean eficaces y valederas las obligaciones de cualquier modo que parezca haberse contraido, hora se hubiesen empleado estas ó aquellas palabras, observándose ó no ciertas fórmulas, ya fuese entre presentes ó ausentes, en nada alteró las prescripciones del derecho relativas á la aptitud y capacidad legal de los contrayentes para



obligarse, partiendo, antes bien, en su resolución del supuesto de que las tenían, razón por la cual no es aplicable dicha ley al caso presente:

Considerando que la prueba suministrada por las partes sobre el hecho de la embriaguez de Martínez al tratarse de la transacción y demás que expusieron, relativos directamente á ella, fué tan solo la testifical:

Considerando que la ley 32, tit. 16, Partida 3.<sup>a</sup>, en la parte que se cita como infringida, ha sido esencialmente modificada por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya disposición deben sujetarse los Tribunales para estimar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos:

Considerando que al apreejar la Sala sentenciadora las suministradas por ambas partes en este litigio no ha faltado á lo prescrito en el citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil ni á otra alguna;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ramon Alvarez, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad que debió depositar y de que prestó caución, que pagará en llegando á mejor fortuna. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Joaquin de Roncali.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 6 de Noviembre de 1858.—José Calatrabeño.

(Gac. núm. 315.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 14.

Reiteradas han sido las escitaciones que la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia ha hecho á los Ayuntamientos de la misma, recomendándoles el servicio de la oportuna presentación de sus respectivos repartimientos de la contribucion territorial para el año presente. Pocos son los que han cumplido con un servicio tan importante, y no pudiendo disimularse por mas tiempo semejante falta; he dispuesto llamar la atención de los Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos por medio de esta circular y prevenirles, que si para el día 16 del actual no se hallan en citada Administración los referidos repartimientos adoptaré, aunque con sentimiento, las medidas coercitivas, que previenen las instrucciones vigentes. Santander 10 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

#### CIRCULAR NUMERO 15.

### CORREOS.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital me dice con fecha 20 de Diciembre último lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 16 del actual me dice lo

que sigue.—El Director general de Postas de Inglaterra en comunicacion de 9 del corriente me manifiesta, que las malas establecidas para las Bahamas se enviarán en lo sucesivo via New-York, en lugar de la via S. Tomas, y serán trasmitidas desde New-York á Nassau por un ramal de paquetes de vapor, que despues de desembarcar en este último punto las que fueren destinadas al mismo, continuará hasta la Habana, con cuya ocasion puede ser dirigida la correspondencia para Cuba por esta nueva via siempre que se estampe en el sobre *New-York y Nassau*. Los paquetes correos ingleses para New-York, saldrán de Liverpool en los dias que se expresan á continuacion.

Año 1858.	Diciembre	25	por la mañ. <sup>a</sup>
Año 1859.	Enero...	22	id. id.
Id. id.	Febrero...	19	id. id.
Id. id.	Marzo...	19	id. id.
Id. id.	Abril...	16	id. id.
Id. id.	Mayo...	14	id. id.
Id. id.	Junio...	11	id. id.
Id. id.	Julio...	9	id. id.
Id. id.	Agosto...	6	id. id.
Id. id.	Setiembre.	5	id. id.
Id. id.	Octubre..	1. <sup>o</sup>	id. id.
Id. id.	Octubre..	29	id. id.
Id. id.	Noviembre	26	id. id.
Id. id.	Diciembre	24	id. id.

Debiendo ser del mayor interés para las personas que mantienen relaciones con los habitantes de la mencionada Isla de Cuba, el conocimiento de este nuevo medio de comunicacion, se hace necesario que procure V. darle la mayor publicidad. Al efecto pasará V. una copia de esta comunicacion al Sr. Gobernador de esa provincia para que se sirva disponer sea insertada en los periódicos oficiales, y luego que esto se haya verificado, llamará V. la atención de las Administraciones, estafetas y carterías subalternas sobre dichos periódicos, sin perjuicio de anticiparles las oportunas instrucciones para el mejor despacho de los correos inmediatos. Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial para conocimiento del público*. Santander 8 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

#### CIRCULAR NUMERO 16.

### Requisitoria de captura.

El 26 de Diciembre último se fugó de la cárcel de Torquemada Victoriano Velez, conducido por la Guardia civil á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Burgos, quien le sigue causa por el delito de robo. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á disposición del Juzgado de Astudillo. Santander 11 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

### Señas de Victoriano Velez.

Alto, seco, moreno, barba cerrada y negra, abultados los dos dientes céntricos de la mandíbula superior, y sin el incisivo del lado derecho, ojos castaños y hundidos, nariz regular, pelo corto, cabeza grande algo mas ancha de atras que de adelante. Vestía pantalon y levita negro, chaleco de terciopelo de cuadros gris y azules, corbata de seda rayada de negro y enarnado, sombrero de copa alta, cadena de similar colgada del cuello, botas de piel. Es conocido por el Estudiante.

#### CIRCULAR NUMERO 18.

### Requisitoria de captura.

El joven Antonio Perez y Valle, natural del pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, falta del citado pueblo hace doce dias. En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Torrelavega. Santander 11 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

### Señas del mismo.

Edad 14 años, pelo negro y corto, cara redonda con una cicatriz sobre la cabeza: viste pantalon de mahon con pintas encarnadas y negras, chaleco de seda ablandado, basca de bayeta amarilla, gorra de paño azul con visera y un paraguas azul.

#### CIRCULAR NUMERO 19.

D. Miguel Diaz y Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha*. Santander 12 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

#### REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Dia 15 de Febrero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.—Ayuntamiento de Solórzano.*

Número 105 del inventario.—Un prado en Solórzano, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, sitio de Raspanal, mide 85 carros, ó sean una hectárea, 17 áreas y 4 centeáreas, se halla en parte labrado, y linda por todos vientos con terreno comun. Ha sido capitalizado por la renta de 80 rs. en 1,800 y tasado en 1,908 rs., por los que se remata.

Número 106 del inventario.—Otro prado en sitio que llaman Lucimero de la Cabaña del Medio, cabida 75 carros, igual á una hectárea y 21 centeáreas, linda por todos vientos con terreno comun, tasado en 730 rs. y capitalizado por la renta de 216 rs. en 4,860, por los que se remata.

Número 107 del inventario.—Un terreno herial en Solórzano, sitio de Fresno, de cabida 120 carros, ó sean una hectárea, 61 áreas y 25 centeáreas, contiene 13 árboles de robles, algunas erias de esta clase, espinos, avellanos y acebos, cuyo número es imposible determinar por lo inaccesible que hace el ter-

reno la maleza que contiene: linda al Sur con la Llosía, al E. con el Santuario, y demas vientos con terreno comun. Ha sido tasado en 2,400 rs. y capitalizado por la renta de 160 rs. en 3,600, por los que se remata.

Número 108 del inventario.—Un terreno labrantío en id., sitio de la Cruz de San Pedro, cabida 4 carros, igual á 5 áreas 50 centeáreas, linda con Don Bernardo Gomez Campo, D. Alverto del Campo y carretera pública, capitalizado por la renta de 8 rs. en 180 y tasado en 242, por los que se remata.

Número 109 del inventario.—Otro id. en id., sitio de Santa Catalina, cabida 14 carros, igual á 20 áreas 31 centeáreas, linda con Casimiro Tanaguillo, Don Evaristo del Campo y Don Joaquin Campo Ajo, tasado en 616 rs. y capitalizado por la renta de 28 en 650, por los que se remata.

Número 110 del inventario.—Otro en el sitio de Valladares, cabida 5 carros ó sean 6 áreas 88 centeáreas. Linda con Doña Gervaria Toca, D. Evaristo del Campo y el rio, tasado en 275 rs. y capitalizado por la renta de 16 en 360, por los que se remata.

Número 111 del inventario.—Otro en el sitio de id., cabida 9 carros y 5 octavos, igual á 13 áreas 8 centímetros, linda con Joaquin de la Peña, Doña Marquita Sierra y el rio, capitalizado por la renta de 18 rs. 50 céntimos, en 416 reales 25 céntimos y tasado en 418 rs., por los que se remata.

Número 112 del inventario.—Otro en id., sitio de id., cabida 4 carros y medio, igual á 6 áreas, linda con D. José de Pascua Colina, D. Antonio Sierra y D. Francisco de la Oveja, tasado en 198 reales y capitalizado por la renta de 16 reales en 360, por los que se remata.

Número 113 del inventario.—Otro y prado en el sitio de San Roque, cabida de 15 carros, ó sean 20 áreas 50 centeáreas, linda con D. José-Maria Hazas, D. Bernardo de la Peña y el rio; capitalizado por la renta de 19 rs. en 427 con 50 céntimos y tasado en 1,090, por los que se remata.

Número 114 del inventario.—Otro en el sitio de San Roque, cabida 13 carros igual á 17 áreas 90 centeáreas; linda con D. Alverto del Campo, Rafaela Echaguren y el rio, tasado en 858 rs. y capitalizado por la renta de 50 rs. en 1,125, por los que se subasta.

Número 116 del inventario.—Otro id. en id., cabida 12 carros y medio, igual á 17 áreas 10 centeáreas; linda con D. Bernabé de Hazas, D. Fernando Piñal y D. Alverto del Campo, tasado en 825 reales y capitalizado por la renta de 47 rs. 50 céntos. en 1,068 rs. 75 céntimos, por los que se remata.

Número 117 del inventario.—Otro, sitio de la Cruz de San Pedro, cabida 5 y medio carros, igual á 6 áreas 50 centeáreas; linda con D. Francisco de la Oveja y carretera pública, tasado en 308 reales y capitalizado por la renta de 18 reales en 405, por los que se remata.

Número 118 del inventario.—Otro, en el sitio del Cascajo, de cabida 4 y medio carros, igual á 6 áreas, linda con D. Francisco Fernandez, D. Alverto del Campo y notorios, tasado en 198 rs. y capitalizado por la renta de 14 en 315, por los que se subasta.

Número 119 del inventario.—Otro en el sitio del anterior, cabida 4 carros, igual á 5 áreas 50 centímetros; linda con D. Fernando Piñal, D. Ramon Pardo y D. Bernardo Gomez Campo, tasado en 176 rs. y capitalizado por la renta de 14 en 315, por los que se remata.

Número 120 del inventario.—Otro, en el sitio del Ponton de Toca, cabida de 5 y cuarto carros, ó sean 7 áreas; linda con D. Bernardo Gomez Campo, carretera pública y el rio, tasado en 231 reales y capitalizado por la renta de 18 reales en 405, por los que se remata.

Número 121 del inventario.—Otro,



sitio del Cascajo, cabida 4 y medio carros, igual á 6 áreas; linda con D. Jacinto del Campo, carretera pública y D. Marcelino de la Piña, tasado en 198 reales y capitalizado por la renta de 14 reales en 315, por los que se remata.

Número 122 del inventario.—Otro, sitio del Cascajo, cabida 11 carros, igual á 15 áreas 14 centeáreas; linda con carretera pública, D. Manuel de la Vega y D. Modesto del Campo, tasado en 666 reales y capitalizado por la renta de 36 reales en 810, por los que se remata.

Número 123 del inventario.—Otro en el sitio de la Cuadra, cabida 8 carros, ó sean 11 áreas, linda con D. Gabriel y D. Venancio Peña y camino peonil, capitalizado por la renta de 27 rs. en 607 reales 50 céntimos, y tasado en 704, por los que se remata.

Número 124 del inventario.—Otro en el mismo sitio que el anterior, cabida 11 carros un quinto, igual á 15 áreas 20 centeáreas; linda con D. Evaristo y D. Joaquin del Campo, capitalizado por la renta de 36 rs. en 810 y tasado en 1,089, por los que se remata.

Número 125 del inventario.—Un prado, sitio de la Trinaza, cabida 2 carros, igual á 2 áreas 75 centeáreas, linda con D. Modesto del Campo, D. Juan Rugama y el río, tasado en 84 rs. y capitalizado por la renta de 7 en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 126 del inventario.—Un labrantío, sitio de Bayuna, cabida 6 carros, ó sean 8 áreas 10 centeáreas; linda con D. Patricio de la Sierra, D. Manuel de la Vega y D. Alverto del Campo, tasado en 330 rs. y capitalizado por la renta de 19 rs. en 427 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 127 del inventario.—Otro id. sitio de la Trinaza, cabida 4 carros, igual á 6 áreas 50 centeáreas; linda con D. Venancio de la Peña, carretera pública y D. Joaquin del Campo Albo, tasado en 220 reales y capitalizado por la renta de 15 rs. en 337 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 128 del inventario.—Otro, en el sitio del anterior, cabida 8 carros, igual á 11 áreas, linda con D. Bernardo Gomez Campo, carretera pública y Modesto del Regato, tasado en 440 rs. y capitalizado por la renta de 30 rs. en 675, por los que se remata.

Número 129 del inventario.—Una tierra, sitio de la Llosa de la Cuesta, cabida 6 carros, igual á 8 áreas 15 centeáreas; linda con Doña María Vega, D. Ramon del Hoyo Anillo y D. Francisco del Campo, tasada en 264 reales y capitalizada por la renta de 19 rs. en 427 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 130 del inventario.—Un labrantío, sitio de la Llosa de la Helguera, cabida de 7 carros, igual á 9 áreas; linda con D. José Tanaguillo, D. Juan Rugama y D. Evaristo del Campo, tasado en 385 rs. y capitalizado por la renta de 23 rs. en 517 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 131 del inventario.—Otro id. sitio de Bayuna, cabida 2 carros, igual á 2 áreas 75 centeáreas; linda con Venancio Oveja, D. Toribio Trueba y D. Bernardo Gomez Campo, tasado en 110 rs. y capitalizado por la renta de 7 reales en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 132 del inventario.—Otro id. sitio de id., cabida 2 carros, igual á 2 áreas 75 centeáreas, linda con D. Ramon de la Oveja y D. Vicente Sierra, tasado en 110 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 133 del inventario.—Otro id. sitio de Valladares, cabida 2 carros, igual á 2 áreas 75 centeáreas, linda con D. José Pascua Colina, D. Eugenio Crespo y el río, tasado en 100 rs. y capitalizado por la renta de 7 en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 134 del inventario.—Otro

id., barrio de Toca, de cabida 2 y medio carros, igual á 3 áreas; linda con Doña Gervasia Toca y D. José María Hazas, tasado en 121 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 rs. 50 cs., por los que se remata.

Número 135 del inventario.—Un prado, sitio de Toca, cabida 2 carros 37 céntimos, igual á 3 áreas; linda con Don Manuel Rozadillo y Doña Josefa de Vega, tasado en 99 rs. y capitalizado por la renta de 7 en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Número 136 del inventario.—Un labrantío, sitio de Toca, cabida 3 medio carros, igual á 4 áreas 15 centeáreas, linda con Doña Bibiana Fernandez y carretera, tasado en 154 rs. y capitalizado por la renta de 12 en 270, por los que se remata.

Número 137 del inventario.—Otro id. en id., cabida 2 carros, igual á 2 áreas 75 centeáreas; linda con D. Manuel de la Vega, tasado en 88 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año de 1856 y han sido retasadas con arreglo á lo mandado en Real orden de 8 de Octubre último.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 1.º de Enero de 1858.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

#### Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 29 de Noviembre último, me remite para su publicacion, los tres anuncios que á continuacion se espresan.

#### PRIMER ANUNCIO.

**NOS D. ANTONIO ZAMBRANA,** Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del pais y Director general de la corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision principal de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesos y medidas decimales y de la de artes y oficios, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario

de Procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana ect.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias físico-matemáticas en las Universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de 6 meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos articulos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de la capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*Teniendo en cuenta las leyes matemáticas á que obedecen el calorico y la luz, su propayacion, intensidad y demás circunstancias que caracterizan estas fuerzas ¿podrán ser consideradas como un solo y mismo agente?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aquiniga, Secretario.

#### SEGUNDO ANUNCIO

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias naturales en las Universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de 6 meses contados desde hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos articulos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de

la capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*¿En qué consiste la vida?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito el Secretario á 1.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñaga, Secretario interino.

#### TERCER ANUNCIO.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina y Cirugia en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma, y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Señor Vice-Real, Protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el improrogable término de 6 meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos articulos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos en la *Gaceta* de esta capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*¿El efecto de la vacunacion en el hombre es permanente ó temporal? ¿Si es temporal cuanto tiempo ejerce su influencia? y si es permanente, qué carácter imprime en el organismo?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñaga, Secretario interino.

*Articulos del Plan de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.*

144. P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de Español ó haber obtenido carta de naturaleza de estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiere obtenido rehabilitacion.



145. P.—Los ejercicios consistirán:  
1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general, en los edictos de convocación.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicacion pública de media hora á lo menos, sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni escada de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Ciencia ó del Hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro de Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro, esplicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin de su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinticuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos Ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146. R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.ª Literatura española y latina.—2.ª—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.ª—Historia y Geo-

grafía nacional.—4.ª—Lógica y Metafísica.—5.ª—Filosofía moral y Derecho natural.—6.ª—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.—7.ª—Literatura griega.—Literatura comparada.—Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

1.ª—Matemáticas superiores.—2.ª—Física matemática.—3.ª—Teoría analítica de las probabilidades.—4.ª—Mecánica analítica.—5.ª—Astronomía.—6.ª—Mecánica celeste.

126. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.ª—Química.—2.ª—Mineralogía y Geología.—3.ª—Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.ª—Zoología, Anatomía y Fisiología comparadas.—5.ª—Astronomía física.—6.ª—Física experimental.

156. R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias, nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces conforme al artículo 146 del Plan.

157. R.—Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

158. R.—Obtenida esta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicios segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años, y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

NOTA. Aunque en el art. 144 de plan se exige el grado de Doctor, la autoridad superior de la Isla, se ha servido declarar que basta el de Licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de filosofía.—Es copia del anuncio remitido para su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, por el Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública.

Valladolid 14 de Diciembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Habiendo fallecido el 12 de Julio último, en la villa y corte de Madrid, sin disposicion testamentaria y sin herederos directos, D. Juan N. de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, acudió

el 14 del propio mes á este Juzgado su hermana Doña Maria Dolores, aceptando la herencia del finado á beneficio de inventario, y solicitando se practicara el de sus bienes, derechos y acciones. Estimada esta pretension, se practicaron en seguida la descripción y balance de bienes y deudas y comunicada á la misma, para su exámen, los devolvió el 15 de Noviembre con un escrito, en el cual, reproduciendo la aceptación condicional, concluía pidiendo se exhibiesen dichos actos á los acreedores del finado, para que dentro del término de treinta dias, acudiesen por sí, ó por medio de representantes legítimos, á enterarse de ellos. Tambien se desirio á esta nueva solicitud, disponiendo que la citacion y emplazamiento de los ignorados, ó sin paradero conocido, se hiciese por medio de edictos. Llegado el tiempo de la publicacion de estos, expido el presente, para que aquel ó aquellos que se hallen en el caso previsto tengan noticia de lo providenciado, y ejerciten sus derechos dentro del periodo de los treinta dias, que comenzarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, bajo los apercibimientos legales. Dado en la ciudad de Santander á 28 de Diciembre de 1858.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José Maria Olarán.

## ANUNCIOS.

Don José Diaz de la Vega, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de Herrerías.

Hago saber: Que en los dias once y siguientes hasta el 16 inclusive del corriente mes se hallará de manifiesto en el interior de la casa consistorial de este Ayuntamiento desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde el repartimiento de contribucion territorial correspondiente á este distrito y año actual de 1859, para que los que se crean agraviados por error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible, puedan presentar las oportunas reclamaciones de agravio. Herrerías Enero 4 de 1859.—José Diaz de la Vega.

Don Francisco de la Cuesta, Alcalde constitucional de Tudanca.

Hago saber: que desde el cuatro del actual al doce del mismo estará espuesto al público en la sala consistorial, el reparto de la contribucion territorial para el año corriente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y causar las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la riqueza y tanto por ciento con que se les ha asignado. Tudanca á 6 de Enero de 1859.—Francisco de la Cuesta.

Don Cayetano Bustillo, Alcalde constitucional de esta villa de Colindres.

Hago saber: que desde el dia 10 del actual al 17 del mismo ambos inclusivos se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa el reparto de la contribucion de inmuebles para el presente año. Y á fin de que llegué á conocimiento de los interesados firmo el presente en Colindres á 8 de Enero de 1859.—Cayetano Bustillo.

Don Manuel Gutierrez Rubin, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: que en los dias 11 y siguientes hasta el 16 inclusive del corriente mes, se hallará de manifiesto en el interior de la casa consistorial de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el repartimiento de contribucion territorial correspondiente á este distrito y año actual de 1859, para que los que se crean

agraviados por error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible, puedan presentar las oportunas reclamaciones de agravio. Rionansa Enero 4 de 1859.—Manuel Gutierrez Rubin.

Don José Rumoroso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Polanco.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y sus recargos autorizados, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 7 del corriente hasta el 15 inclusive, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á ellas. Polanco Enero 6 de 1859.—José Rumoroso.

Ayuntamiento constitucional de Arnuero

Habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta pericial de Arnuero el amillaramiento y cuota individual de contribucion para el corriente año, se pone de manifiesto al público desde esta fecha en las casas consistoriales del mismo por término de ocho dias, para que cualquiera contribuyente pueda alegar su agravio, si considera se le haya inferido en la cuota la contribucion que se le haya señalado, y pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna. Arnuero 6 de Enero de 1859.—Antonio de Menezo.

El dia 16 del actual á las once se rematará en las salas consistoriales de esta villa una yegua que se halla en custodia por no haber parecido el dueño de la misma, no obstante los anuncios fijados y anuncio inserto en el Boletín oficial número 126, correspondiente al 20 de Octubre último. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos. Reinosa 8 de Enero de 1859.—Ramon de Obeso y Olmo.—Por su mandado, Felix Rodriguez.

Se venden en pié 1,500 robles existentes en el pueblo de Adal, ria de Santoña y próximos al mar.

Para tratar de su ajuste podrán entenderse en dicho pueblo con D. Luis de la Maza y en esta con D. Luis Ruiz Escalera.

### Cal hidráulica de superior calidad.

Se vende por cajas y al menudeo á precios arreglados en la fabrica de yeso de Juan Rivero, junto á la Catedral, calle de Rua-menor número 5, en esta ciudad.

### PARA BILBAO.

Saldrá el 13 del actual á las 5 de la mañana, el hermoso y rápido vapor español Vizcaino-Montañés, su capitán D. Victoriano Alonso. Admite carga y pasajeros y se despacha en la Correderia de D. Francisco de la Parte, Rivera número 3.

### Compra de papel del Estado.

D. Rodrigo Pelaez, que vive en el Instituto provincial, sigue comprando títulos de la Deuda del personal, y toda clase de créditos contra el Estado. Los que deseen enagenarlos, pueden entenderse con dicho sugeto en esta ciudad, y en Madrid con el Sr. D. Angel Franco Pardo, calle de Esparteros, número 4.